ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

PROCESO CONTRACTUAL DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-001-CAM-2024

OBJETO: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD."***

Siendo las 09:16 de la mañana del día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se inicia la audiencia de adjudicación del proceso de Licitación Pública número LP-001-CAM-2024, según el cronograma previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo, publicado en la plataforma del SECOP II.

El orden en que se desarrollará la respectiva audiencia de adjudicación será de la siguiente manera:

1. Instalación de audiencia por parte del doctor **ALBERTO VARGAS ARIAS**, Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en ejercicio de Funciones Delegadas de Director General mediante la Resolución 801 de 2024, y la doctora **ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA** como Jefe de la Oficina de Contratación.

2. Presentación de participantes e intervinientes.

3. Lectura del procedimiento de la audiencia de adjudicación, según el Pliego de Condiciones.

4. Informe de presentación de ofertas. Se procederá a dar lectura de las observaciones y respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación. Se dará lectura al Consolidado de Evaluación.

5. Recepción de observaciones y sugerencias al informe de evaluación, por parte de los proponentes. Intervención de máximo cinco (05) minutos.

6. Cumplidas las intervenciones, se declarará cerrada la discusión o el debate, se dará la suficiente ilustración sobre el tema, y se dará respuesta a las intervenciones realizadas.

7. Lista de orden de elegibilidad.

8. Recomendación de Adjudicación o Declaración de Desierta de la Licitación Pública.

9. Decisión de Adjudicación.

10. Cierre de audiencia.

1. INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la hora y fecha fijada en el cronograma del presente proceso contractual, el doctor **ALBERTO VARGAS ARIAS**, Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en ejercicio de Funciones Delegadas de Director General mediante la Resolución 801 de 2024, preside la diligencia y procede a declarar instalada la audiencia de adjudicación del proceso de Licitación Pública número LP- 001-CAM-2024.

Se advierte a los interesados que este procedimiento con el que se desarrollara la presente diligencia es de conformidad con el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y cada una de las etapas que se tienen previstas para la presente diligencia se establecieron de manera clara en el Pliego de Condiciones.

Por parte de la entidad, participaron los siguientes servidores públicos y contratistas:

a) **ALBERTO VARGAS ARIAS,** Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en ejercicio de Funciones Delegadas de Director General mediante la Resolución XXXXX de 2024.

b) **ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA** como Jefe de la Oficina de Contratación.

c) **CAROLINA PUENTES CARVAJAL**, Profesional Universitario Subdirección Administrativa y Financiera – Evaluación Financiera Organizacional.

d) **MARTHA CECILIA BAHAMON TOVAR** como Profesional Universitaria de Recursos Físicos y Servicios Generales adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera – Evaluación Técnica.

e) **SERGIO ANDRES CARDOZO GUTIERREZ** como Abogado Contratista Subdirección Administrativa y Financiera – Apoyo Evaluación Técnica.

f) **HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS** Abogado Contratista Oficina de Contratación como Evaluador Jurídico.

2. PRESENTACIÓN DE PARTICIPANTES E INTERVINIENTES.

Se deja constancia que mediante mensaje CO1.MSG.6001155 presentado en el expediente a través de la Plataforma Transaccional SECOP II se allegó:

I. Poder otorgado por OSCAR ANDRES ROMERO CELIS identificado con cédula de ciudadanía número 79.984.943 de Bogotá en calidad de representante legal de ADPORT LTDA al señor JOAQUIN ESTEBAN RAMIREZ ACERO identificado con cédula de ciudadanía número 80.217.475 de Bogotá para que lo represente en esta audiencia. Adjunta poder suscrito y reconocido en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá D.C. y copia de la cédula de ciudadanía del representante.

Para la celebración de la presente audiencia de adjudicación, asistieron los siguientes participantes:

- RICARDO SOLANO SOLANO identifcado con la cédula de ciudadanía número 7.695.372 de Neiva, en calidad de Representante Legal Suplente de SEGURIDAD ACTIVA L & L LIMITADA EN REORGANIZACION.

- STEPHANE FUENTES VIDAL identifcada con la cédula de ciudadanía número 1.075.272.008 de Neiva, en calidad de Jefe Contractual de SEGURIDAD ACTIVA L & L LIMITADA EN REORGANIZACION.

- JOSE WILLIAM PERMOMO OVIEDO identifcado con la cédula de ciudadanía número 79.743.816 de Bogota, en apoderado ADPORT LTDA.

- JUAN GABRIEL ACOSTA TOVAR identifcado con la cédula de ciudadanía número 7.733.030 de Neiva, en calidad de apoderado EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA.

Se realiza la verificación del contenido de los poderes otorgados, las identificaciones de los asistentes y su veracidad constatada frente al contenido dispuesto en la Pltaforma Transaccional SECOP II, indicando que los asistentes se encuentran autorizados para intervenir en la presente diligencia.

Se deja constancia que mediante mensaje CO1.MSG.6007512 presentado en el expediente a través de la Plataforma Transaccional SECOP II se allegó: Poder otorgado por OSCAR ANDRES ROMERO CELIS identificado con cédula de ciudadanía número 79.984.943 de Bogotá en calidad de representante legal

de ADPORT LTDA a JOSE WILLIAM PERDOMO OVIEDO, con cedula de ciudadanía número 79.743.816 de Bogotá D.C.

3. LECTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Se ilustra a los participantes de la audiencia de adjudicación conforme al Pliego de Condiciones, donde expresa:

2.23. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, en el auditorio de la respectiva corporación, la cual se desarrollará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015.

El día establecido para la audiencia pública de adjudicación se levantará un acta donde se dejará constancia de lo tratado en la audiencia, ésta se someterá a las siguientes reglas:

- *En ella podrán participar los oferentes, las organizaciones de veeduría ciudadana debidamente acreditados, los medios de comunicación, y cualquier persona que lo desee, además de los funcionarios que se deleguen. En el evento que las instalaciones no den la capacidad de soportar el ingreso de más personal se dará prevalencia del ingreso de los proponentes.*

- *Se instalará por parte del Director General de la Corporación o su delegado, sin cuya presencia no podrá iniciarse, ni proseguirse la misma.*

- *Se procederá a dar lectura de las observaciones y respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación. Se dará lectura al Consolidado de Evaluación.*

- *Se dejará constancia de los asistentes a la misma, y se les advertirá la posibilidad de intervenir por una sola vez, hasta por un término de cinco (5) minutos, en forma directa o por conducto de su apoderado; pero en todo caso por una sola oportunidad.*

 La entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido para SUBSANAR (traslado del informe de evaluación). Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

- *Cumplidas las intervenciones, se declarará cerrada la discusión o el debate, se dará la suficiente ilustración sobre el tema, y se dará respuesta a las intervenciones realizadas.*

- *Se dará aplicación de la Puntuación conforme a la regla del Pliego de Condiciones (Condiciones Generales de Participación), con esta, se procederá a decidir sobre la adjudicación. Se dará lectura al Consolidado Final de Evaluación.*

- *El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el presente Pliego de Condiciones y ordenados de mayor a menor.*

- *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las reglas y Criterios de Desempate establecidos en el numeral 5.5 de las Condiciones Generales de Participación al tenor de la normativa vigente, de acuerdo con cada uno de los numerales, de*

forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

- *Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.*

4. INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se procederá a dar lectura de las observaciones y respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Se dará lectura al Consolidado de Evaluación.

Se deja constancia de que la respuesta se incorpora a la presente acta.

Se establece el siguiente consolidado de informe de evaluación:

OFERENTE	EVALUCIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA ORGANIZACIONAL	EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA NIT. 804.011.987 – 8 RL. GERMAN DARIO ARGUMEDO PEREZ CC. No.83.183.118 de Acevedo	RECHAZADO	CUMPLE	PENDIENTE	-
TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN & SEGURIDAD NIT. 800.237.731 – 6 RL. MARÍA MÓNICA GONZÁLEZ RUIZ CC. No. 36.165.333 de Neiva Huila	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
ADPORT LTDA NIT. 830.087.993 – 3 RL. OSCAR ANDRES ROMERO CELIS CC. No. 79.984.943 de BOGOTÁ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA. NIT. 813.002.358 – 1 RL. IVAN CAMILO ORDOÑEZ JIMENEZ CC. 80.089.916 de Bogotá.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
SEGURIDAD ACTIVA L & L LIMITADA EN REORGANIZACION NIT. 816.003.445 – 8.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100

RL. BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO CC. No. 50.948.825 de Pueblo Nuevo (Córdoba)				
LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA. NIT. 813.010.066 – 8 RL. MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ CC. No. 36.163.329 de Neiva	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100

5. RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS, POR PARTE DE LOS PROPONENTES.

Se dejará constancia de los asistentes a la misma, y se les advertirá la posibilidad de intervenir por una sola vez, hasta por un término de cinco (5) minutos, en forma directa o por conducto de su apoderado; pero en todo caso por una sola oportunidad.

La entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido para SUBSANAR (traslado del informe de evaluación). Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

Se les preguntó a los participantes, intervinientes, y asistentes que, si tenían observaciones o sugerencias al informe de evaluación del proceso de Licitación Pública:

I. Ricardo solano solano autoriza a STEPHANE FUENTES VIDAL identifcada con la cédula de ciudadanía número 1.075.272.008 de Neiva, en calidad de Jefe Contractual de SEGURIDAD ACTIVA L & L LIMITADA EN REORGANIZACION

Se saluda a los presentes, en el caso el principio que aborda la veracidad y la coherencia de los documenros aportados por los proponenes es el Principio de Transparencia, establece qe los procesos de contratacion deben ser claros objetios y estar libres de manipulacion e informacion falsa, información de los proponentes verídica y sn contradiccciones al tenor de la ley 80 de 1993 en su artículo 24 , en este caso de acuerdo a informe publicado el día de ayer, se observa la propuesta de ADPORT respecto el factor de escogencia y calificación. El pliego requiere:

1. CALIDAD:

- ***CAPACITACION EN ATENCION AL CLIENTE, PRIMEROS AUXLIOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS (38,5 puntos)***

Se otorgarán (38,5) puntos al proponente que ofrezca capacitar a la totalidad del personal que prestará el servicio a la entidad en los siguientes tres (3) temas:

- *Atención al cliente*
- *Primeros auxilios*
- *Atención de emergencias*

Dichas capacitaciones deberán ser dictadas por empresas o academias certificadas en capacitación de personal, y deberán tener una ***intensidad de por lo menos CUATRO (4) HORAS, por cada tema****, debera* ***adjuntar el cronograma de capacitaciones****; que deberán ser impartidas fuera del horario laboral del trabajador y se deberán realizar durante el primer mes de ejecución del contrato que para este caso es* ***(Del 1 al 30 de abril de 2024),*** *cuando se presente cambio en el personal de vigilancia se deberá brindar la capacitación en los temas indicados, durante el primer mes de servicio.*

El contratista deberá adjuntar en el segundo informe de las actividades la certificación de las capacitaciones, las cuales deberán ser validadas por el supervisor.

El proponente que no ofrezca la capacitación en los tres (3) temas (Atención al Cliente, Primeros Auxilios, Atención de Emergencias) y en las condiciones planteadas en el texto anterior NO obtendrá ningún puntaje.

NOTA: *En caso de Consorcio o Unión Temporal se calificará separadamente a cada uno de sus miembros y se promediará los puntajes para obtener los definitivos.*

ADPOR aporta el certificado, adicional la entidad exige cronograma de capacitaciones que dene tener temas, intensidad horaria, responsable. Debe ser coherente con los documentos aportados. No se acredita intensidad horaria, solicita no otorgar los puntos. No se somete a las fechas reales de ejecución.

Oferente que no oferte capacitaciones no obtendra puntaje.

Segunda observacion: Factores de desempate TELEVIGILANCIA no cumple con requisitos documentales. Factores de desempate, en evaluación inicia TELEVIGILANCIA no cumple con criterio número 2. Expedición no mayor a 30 dias.

Solicita no otorgar puntaje a ADPORT ni a TELEVIGILANCIA los criterios de desempate.

II. JUAN GABRIEL ACOSTA TOVAR identifcado con la cédula de ciudadanía número 7.733.030 de Neiva, en calidad de apoderado EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA.

Saluda a los interesados. Se refiere al numeral de capacitaciones aunadnome a la observacion presentada por SEGURIDAD ACTIVA L & L LIMITADA EN REORGANIZACION y complementando indicando que ADPORT no establece tema, intensidad horaria, día específico de capacitaciones. Pide No se otorgue puntaje a todos los oferentes excepto MAGDALENA y PUMA que fueron los únicos que cumplieron. Todos los documentos del contrato definen de manera clara las fechas de ejecución, sin embargo el Cronograma aportado por ADPORT LTDA., no especifica fechas de capacitación, solicita no tener en cuenta por no tener tema e intensidad horaria de las capacitaciones. No se hizo de la manera correcta.

El interesado indica que es deber del proponente realizar los ofrecimientos de forma debida. En la carta de presentación numeral 3 define:

> 3. Conozco los documentos del proceso, incluyendo adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario 1.

Es claro que si existe el conocimiento de los docmentos del proceso es de todos. Es claro que el ofrecimiento debía realizarse desde el 16 de abril al 15 de mayo, entidad no puede asumir error de proponente. Proponentes pueden solicitar aclaraciones y observaciones. Puma y Magdalena son los únicos que realizaron bien el ofrecimiento, incluidas las fechas en las demás partes del pliego y los

documentos del proceso. Responsabilidad del Porponente, entidad obliga al interesado a revisar los ofrecimientos.

El numeral 2.8 Pliego de Condiciones exige:

> 2.8. DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
>
> Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto de este proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente realizó el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta.

Poliza empresa ACTIVA fecha subsanacion 27 de marzo , LEY 1882 DE 2018 NO ADMINTE APORTAR DOCUMENTOS CON FECHA DE EXPEDICIÓN POSTERIOR AL CIERRE.

III. JOSE WILLIAM PERMOMO OVIEDO identifcado con la cédula de ciudadanía número 79.743.816 de Bogota, en apoderado ADPORT LTDA.

Saluda, inidica que el ofrecimiento de calidad - capacitación se hizo en el formato 13 de la entidad, para evaluar las ofertas en igualdad de condiciones, se cumple con las condiciones del pliego y lo establecido por la entidad respecto a fechas de 1 al 30 de abril. Se nos evaluó en igualdad de condiciones aplicando los principios de la contratación estatal. Por lo tanto se cumple.

La acreditación de Discapacitados vinculados a la planta de personal se hizo al momento de cierre, se cumple con el requisito normativo y cumplimiento de discapacidad.

CONSTANCIA 1: La doctora ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA como Jefe de la Oficina de Contratación informa que para proceder a dar respuesta a las observaciones realizadas, la audiencia se suspende a las diez y cuarenta y tres de la mañana (10:43 AM), informando que la diligencia se reanudará a la una de la tarde (1:00 PM) del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA 2: Siendo la una de la tarde (1:00 PM), se reanuda la diligencia.

6. RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS.

Teniendo en cuenta que las observaciones realizadas versan sobre temas que ya fueron objeto de revisión y oportuna respuesta por parte del comité evaluador, se procede a informarles que el evaluador técnico ratifica las respuestas dadas a las observaciones presentadas al informe de evaluación en los siguientes términos:

“Revisado el contenido Pliego de Condiciones, es menester advertir ambigüedad en las Condiciones del numeral 5.4 FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION, habida cuenta que, se requirió que las capacitaciones se deberían realizar durante el primer mes de ejecución del contrato que para este caso es (Del 1 al 30 de abril de 2024), teniendo en cuenta los términos procesales en los que nos encontramos, esta sería una condición de imposible cumplimiento dadas las fechas programadas para la adjudicación del contrato, que según el cronograma publicado por la entidad, esta se llevará a cabo el día 12 de Abril de 2024. Así las cosas, y teniendo en cuenta que existe un yerro evidente en las condiciones generales de participación, el comité se permite acudir a las reglas de la hermenéutica, que indica que las cláusulas ambiguas del pliego de condiciones se interpretan a favor del proponente, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas.

Por lo anterior, la entidad asume la carga de las inconsistencias que pudieron inducir a error a los proponentes y en consecuencia se aceptan los cronogramas con fechas establecidas (Del 1 al 30 de abril de 2024), pero también los que se establecieron dentro del mes siguiente a la fecha programada para la adjudicación

Revisada la documentación allegada por el proponente **ADPORT LTDA**, con el fin de dar cumplimiento al requisito de que trata el numeral **5.4 FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION**, se encuentra que dentro de la misma existe un documento denominado **ANEXO 13 OFRECIMIENTO A CAPACITACIONES.pdf**, en el cual se ofrecen las capacitaciones requeridas y las condiciones en las que se llevaran a cabo incluyendo la intensidad de "por lo menos CUATRO (4) HORAS", cumpliendo así con las condiciones generales de participación, tal como se muestra a continuación:

ADPORT
LTDA
SEGURIDAD PRIVADA

OFRECIMIENTO CAPACITACIONES

Yo OSCAR ANDRES ROMERO CELIS, identificado con C.C. No. 79.984.943 DE BOGOTÁ en representación de ADPORT LTDA ofrezco los siguientes factores técnicos adicionales que relaciono a continuación, dentro del presente proceso cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD. en los siguientes términos:

Para ser acreedor de los (38,5) puntos me permito ofrecer capacitar a la totalidad del personal que prestará el servicio a la entidad en los siguientes tres (3) temas:

- Atención al cliente
- Primeros auxilios
- Atención de emergencias

Dichas capacitaciones serán dictadas por empresas o academias certificadas en capacitación de personal, y deberán tener una intensidad de por lo menos CUATRO (4) HORAS, por cada tema, deberá adjuntar el cronograma de capacitaciones; que deberán ser impartidas fuera del horario laboral del trabajador y se deberán realizar durante el primer mes de ejecución del contrato que para este caso es (Del 1 al 30 de abril de 2024), cuando se presente cambio en el personal de vigilancia se deberá brindar la capacitación en los temas indicados, durante el primer mes de servicio.

Si llegamos a ser contratistas adjuntaremos en el segundo informe de las actividades la certificación de las capacitaciones, las cuales podrán ser validadas por el supervisor.

Es necesario aclarar que de la lectura de la condición del Numeral 5.4 no se puede concluir una condición adicional como lo pretende hacer ver el observante, toda vez que, el requisito refiere el ofrecimiento de Capacitaciones que deberán ser dictadas por empresas o academias certificadas en capacitación de personal y deberán tener una capacitación de por lo menos **CUATRO (4) HORAS, por cada tema, no se solicita que en el contenido del cronograma se deba indicar la intensidad horaria."**

En atención a lo observación presentada por parte del proponente **PUMA LTDA. PROTECCIÓN & SEGURIDAD**, con relación a la no ACEPTACIÓN de la póliza aportada por el proponente **SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA** durante el término de subsanabilidad del Informe Técnico y Económico-LP-001-CAM-2024 de fecha 03/04/2024, por considerarlo un documento nuevo en los términos del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, debido a que el documento en mención tiene fecha de expedición del 27/03/2024.

RESPUESTA CORPORACIÓN

En atención a los reiterados conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, específicamente lo contenido en el Concepto C – 285 de 2022, que señala: *"De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas**, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, **que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.***

*Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir **entre la prueba de un hecho y el hecho mismo**. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. **Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta,** o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso."*

Por su parte, el Consejo de Estado en la sentencia No. 38339 señala, entre otras cosas, lo siguiente: *"Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que **se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes**, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no **aparece claramente acreditado en el proceso de selección**; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993." (Negrilla fuera de Texto).*

Aunado a lo anterior, el Código de Comercio señala en su artículo 1046, que el contrato de seguro se probara con el documento denominado póliza, así:

> ***"ARTÍCULO 1046. PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA. Subrogado por el art. 3, Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:** El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.*
>
> *Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración **el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza**, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador."*

Así las cosas, con la póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. 61-02-101001917 aportada por el proponente, cumpliendo así, con el requisito establecido en literal b del numeral 5.1.3.3 Requisitos Técnicos Requeridos.

7. LECTURA LISTA DE ELEGIBILIDAD

OFERENTE	EVALUCIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA ORGANIZACIONAL	EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA NIT. 804.011.987 – 8 RL. GERMAN DARIO ARGUMEDO PEREZ CC. No.83.183.118 de Acevedo	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	-
TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN & SEGURIDAD NIT. 800.237.731 – 6 RL. MARÍA MÓNICA GONZÁLEZ RUIZ CC. No. 36.165.333 de Neiva Huila	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
ADPORT LTDA NIT. 830.087.993 – 3 RL. OSCAR ANDRES ROMERO CELIS CC. No. 79.984.943 de BOGOTÁ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA. NIT. 813.002.358 – 1 RL. IVAN CAMILO ORDOÑEZ JIMENEZ CC. 80.089.916 de Bogotá.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
SEGURIDAD ACTIVA L & L LIMITADA EN REORGANIZACION NIT. 816.003.445 – 8. RL. BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO CC. No. 50.948.825 de Pueblo Nuevo (Córdoba)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA. NIT. 813.010.066 – 8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100

RL. MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ CC. No. 36.163.329 de Neiva				

CRITERIOS DE DESEMPATE	PROPONENTES				
	ADPORT LTDA.	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA	PUMA LTDA	SEGURIDAD ACTIVA L&L LIMITADA	TELEVIGILANCIA LTDA
1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, adare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.	CUMPLE	NO CUMPLE No allegó las certificaciones para acreditar este numeral, en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.	NO CUMPLE No allegó las certificaciones para acreditar este numeral, en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.	CUMPLE	CUMPLE
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador	CUMPLE	N/A	N/A	NO CUMPLE No allegó las certificaciones para acreditar este numeral, en los términos del artículo 24 de la Ley 361 de 1997	NO CUMPLE No se cumple con el porcentaje (10%) requerido en el 24° de la Ley 1361 de 1997.

8. **RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN:** Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, previamente a la siguiente recomendación del Comité Evaluador.

 En consecuencia, atendiendo la habilitación, puntuación y acreditación – aplicación de criterios de desempate, el Comité Evaluador recomienda al Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en ejercicio de Funciones Delegadas de Director General mediante la Resolución 801 de 2024, adjudicar el proceso de Licitación Pública número LP-001-CAM-2024, cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD”, al siguiente proponente:

 ADPORT LTDA
 NIT. 830.087.993 – 3
 RL. OSCAR ANDRES ROMERO CELIS
 CC. No. 79.984.943 de BOGOTÁ
 Dirección de correo CARRERA 27 N. 74ª-12
 Correo electrónico info@adport.com.co
 Telefax 6012407867
 Ciudad BOGOTÁ

 Dicha recomendación se realiza según la oferta presentada y adjunta al expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($582.930.758 °° MCTE)**, incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

9. **DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN.** En ese sentido, atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en

ejercicio de Funciones Delegadas de Director General mediante la Resolución 801 de 2024, adjudica el presente proceso de Licitación Pública número LP-001-CAM-2024 mediante Resolución 810 de 2024 al proponente **ADPORT LTDA** previamente identificado junto a su representante legal, por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($582.930.758°° MCTE), incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección. La presente adjudicación se ajusta a las reglas y principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el correspondiente Pliego de Condiciones Definitivo número LP-001-CAM-2024. En efecto, la entidad pública, realizará la respectiva publicación y notificación en la plataforma del SECOP II, conforme a lo previsto en el cronograma de actividades.

Se agradece la participación en este proceso de selección y, se adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, conforme al cronograma de actividades. No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada a las 1:27 PM. del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y para constancia se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron.

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General CAM
Funciones Delegadas de Dirección General
Resolución 801 de 2024

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2024.04.12 16:58:32 -05'00'

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Jefe Oficina de Contratación

MARTHA CECILIA BAHAMON TOVAR
Profesional SAF (Evaluador Técnico - Económico)

SERGIO ANDRES CARDOZO GUTIERREZ
Abogado Contratista SAF (Apoyo E. Técnica)

CAROLINA PUENTES CARVAJAL
Profesional SAF (Evaluador Financiero - Organizacional)

HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS
Abogado Contratista (Evaluador Jurídico)